

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Núm. 24 bis

El Senado y Cámara de Diputados
de la República de Nicaragua,

Decretan :

Unico:—Se prorrogan hasta el 31 de marzo entrante, el plazo y efectos del decreto legislativo de 31 de enero de 1918, por el cual se exime del pago de multas a los contribuyentes del Impuesto Directo que aun no lo hayan hecho y lo verifiquen dentro del plazo fijado en esta prórroga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 17 de febrero de 1919. Gustavo Paguaga, D. P.—C. Tijerino R., D. S. Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, 20 de febrero de 1919—Sebastián Uriza, S. P.—M. J. Morales, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 20 de febrero de 1919—EMILIANO CHAMORRO—El Ministro de Hacienda, por la ley—SALV. XIMÉNEZ.

Publicado en la página 361 del número 46 de La Gaceta, correspondiente al 27 de febrero de 1919.